

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Congreso del Estado de Morelos**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El ocho de julio de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Congreso del Estado de Morelos**, que quedó registrada el quince de julio del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/003183/2022-VII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"NO ABRE LINK PARA DESCARGAR LA GACETA PARLAMENTARIA DE LOS MESES DE MAYO, JUNIO Y DE LA SESIÓN DEL 6 DE JULIO, TODOS DEL AÑO 2022." (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/411/2022**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, el día doce de agosto del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **UDT/LV/AÑO1/548/08/22** de fecha **diecisiete de agosto del año en curso**, recibido el **dieciocho de agosto del mismo año** en la Oficialía de Partes de este Instituto, la ciudadana **Gisela Salazar Villalva**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...vengo a rendir informe justificado respecto de los hechos o motivos del presente denuncia, haciéndolo en los siguientes términos:

"Es cierto el incumplimiento del denunciado"

Lo anterior en virtud de que este sujeto Obligado se encuentra, por el momento, imposibilitado para dar cumplimiento al llenado y carga de información dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez, como es de su conocimiento la misma ha presentado inconsistencias técnicas que no permiten el acceso, y partiendo de la premisa de que "nadie está obligado a lo imposible", por el momento la información se mantendrá en el estado en el que se encuentra, en tanto no sean corregidas las fallas dentro de la PNT.

No obstante lo anterior, hago de su conocimiento que ya se han hecho las gestiones necesarias, a fin de que, una vez que la falla sean corregidas, se de cabal cumplimiento a lo requerido." (Sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, fondos públicos y Municipios, así como

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/411/2022

de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala c-

Como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47, 51 y 53, fracción VII de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto...

Artículo 53. Además de lo señalado en el artículo 51 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

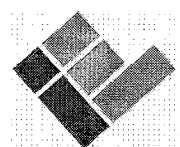
VII. Las iniciativas de leyes o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibieron, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el ocho de julio de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Congreso del Estado de Morelos**, que quedó registrada el quince de julio del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/003183/2022-VII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"NO ABRE LINK PARA DESCARGAR LA GACETA PARLAMENTARIA DE LOS MESES DE MAYO, JUNIO Y DE LA SESIÓN DEL 6 DE JULIO, TODOS DEL AÑO 2022." (Sic)

De una revisión efectuada al apartado del **Congreso del Estado de Morelos**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se admitió que la información correspondiente al formato: "**Gaceta Parlamentaria**", que prevé el **Artículo 53, fracción II** en efecto, no se encontraba publicada, razón de ello se admitió a trámite la denuncia, notificándole dicha admisión al **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, para que en el término de tres días remitiera el informe de justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, lo anterior en términos del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



En respuesta al auto admisorio referido, la ciudadana **Gisela Salazar Villalva**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...vengo a rendir informe justificado respecto de los hechos o motivos del presente denuncia, haciéndolo en los siguientes términos:

"Es cierto el incumplimiento del denunciado"

Lo anterior en virtud de que este sujeto Obligado se encuentra, por el momento, imposibilitado para dar cumplimiento al llenado y carga de información dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez, como es de su conocimiento la misma ha presentado inconsistencias técnicas que no permiten el acceso, y partiendo de la premisa de que "nadie está obligado a lo imposible", por el momento la información se mantendrá en el estado en el que se encuentra, en tanto no sean corregidas las fallas dentro de la PNT.

No obstante lo anterior, hago de su conocimiento que ya se han hecho las gestiones necesarias, a fin de que, una vez que la falla sean corregidas, se de cabal cumplimiento a lo requerido." (Sic)

Ahora bien, en atención a lo manifestado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del **Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos.**, concerniente al **Artículo 53, fracción II** relativa a **"Gaceta Parlamentaria."**, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones** establecidas en el **Título Quinto** y en la **fracción IV** del artículo 31 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los **Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **53, fracción II** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, concerniente a **"Gaceta Parlamentarias."**, deberá tener un periodo de conservación en la **Plataforma Nacional de Transparencia**:

"Conservar en el sitio de Internet: información vigente, la correspondencia a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores."

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:

The screenshot shows the search results on the National Transparency Platform. The search criteria are: Estado o Federación: Morelos; Institución: Congreso del Estado de Morelos; Ejercicio: 2022. The results show the search for 'ART. - 53 - II - GACETA PARLAMENTARIA'. The results table lists the following information:

Instiución	Congreso del Estado de Morelos
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
Artículo	53
Fracción	II

Below the table, there is a section for selecting the period to consult. The period of update is set to 'Actualización de la legislatura en curso y de tres legislaturas anteriores'. The months from Enero to Septiembre are selected. There is a 'CONSULTAR' button at the bottom.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Fracción

II

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización



Enero

Febrero

Marzo

Abril

Mayo

Junio

Julio

Agosto

Septiembre

Octubre

Noviembre

Diciembre


Seleccionar todos

Actual de la legislatura en curso y de tres legislaturas anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 19 resultados, da clic en  para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Número de Legislatura	Año legislativo (catálogo)	Número de gaceta parl...	Hipervínculo a la gaceta...
2022	01/02/2022	28/02/2022	LV	Primer año	17	Consulta la información
2022	01/02/2022	28/02/2022	LV	Primer año	0	Consulta la información
2022	01/02/2022	28/02/2022	LV	Primer año	18	Consulta la información
2022	01/03/2022	31/03/2022	LV	Primer año	0	Consulta la información
2022	01/04/2022	30/04/2022	LV	Primer año	20	Consulta la información
2022	01/04/2022	30/04/2022	LV	Primer año	19	Consulta la información
2022	01/04/2022	30/04/2022	LV	Primer año	0	Consulta la información
2022	01/05/2022	31/05/2022	LV	Primer año	20	Consulta la información

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Gaceta Parlamentaria

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/03/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/05/2022
Número de Legislatura	LV
Duración de la legislatura	2021-2024
Año legislativo (catálogo)	Primer año
Periodo de sesiones (catálogo)	Segundo periodo ordinario
Fecha de inicio de periodo de sesiones con el formato día/mes/año	01/02/2022
Fecha de término del periodo de sesiones con el formato día/mes/año	15/07/2022
Denominación de la normatividad para la publicación de la Gaceta	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
Fundamento legal que obliga a publicar la Gaceta	Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos
Número de gaceta parlamentaria o equivalente	20
Fecha de la gaceta parlamentaria o equivalente	22/04/2022
Hipervínculo a la gaceta o equivalente	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección de Proceso Legislativo y Parlamentario
Fecha de validación	31/05/2022
Fecha de Actualización	31/05/2022
Nota	SN



GACETA LEGISLATIVA
Congreso del Estado de Morelos
2do. Periodo Ordinario

Año 1	Sesión Ordinaria iniciada el día 20 de abril, continuada el 2 y 6 de mayo y concluida 16 mayo de 2022.	
	Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.	Número 20

CONTENIDO

1. **Lectura, y aprobación del acta de la sesión ordinaria de pleno iniciada el día 23 de marzo, continuada el día 30 de marzo y concluida el día 05 de abril de 2022. 12**

De la revisión efectuada se constata que el **Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos**, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa a la **fracción II "Gaceta Parlamentaria"**, de manera vigente y actualizada.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

DENUNCIANTE:

EXPEDIENTE: DIOT/411/2022

impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González. Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

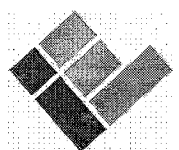
SEGUNDO.- Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.


TERCERO.- Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, y en el correo señalado al denunciante.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.





MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

